

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Rad. 1100131-10-027-2023-00081-00

Bogotá, D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe cuál es la ciudad de domicilio de la menor María José Rivera Cerro (art 28 y 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandante y del demandado (art 82 CGP).

Aclare el encabezado de la demanda en cuanto a las acciones que persigue en razón a que en el acápite de pretensiones petitiona además de la custodia y visitas, la de fijación de cuota alimentaria (art 82 y 390 CGP).

Adecue el poder para hacer suficiente a la pretensión de fijación de cuota alimentaria expuesta en el libelo (art 74 y 82CGP).

Excluya las pretensiones primera y segunda en razón a que las medidas provisionales de custodia y visitas no son materia de sentencia (art 82 CGP).

Prescinda de las pretensiones quinta y sexta en razón a que el cobro de las cuotas alimentarias adeudadas y el incremento de las mesadas no se tramita por cuerda declarativa. (art. 82 y 390 CGP).

Aclare la pretensión cuarta para indicar cuál es el régimen de visitas que pretende respecto de la menor María José Rivera Cerro y su progenitor Jorge Enrique Rivera Alba. (art. 82 CGP).

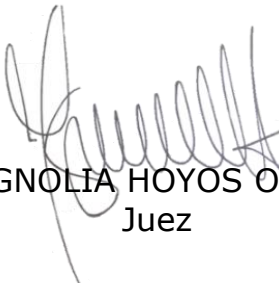
Adecue la pretensión séptima para informar cuál es el monto de cuota alimentaria que solicita fijar a favor de la NNA María José Rivera Cerro. (art. 82 CGP).

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad respecto de la solicitud de régimen de visitas y de fijación de cuota alimentaria. (art. 67 y 69 de la Ley 2220 de 2022 y art. 82 CGP).

Indique cuáles son las direcciones de notificación de la demandante y del demandado (art 82 CGP).

Allegue subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 039 FECHA 08-MARZO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6729f5c0286e2d31128e275ac62eb04813fc0e54722a5af7513036bee4b1baff**

Documento generado en 07/03/2023 11:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>